



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 455-2018-MTC/16

Lima, 10 AGO. 2018

Vista, la Carta N° 000675-2018-COVISUR con H/R N° E-145773-2018, con fecha 28 de mayo de 2018, remitida por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar Km 24+300 del Sector 10: Dv Moquegua - Torata del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani - Azángaro - Puerto Ilo - Juliaca" ;y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84 entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud de Ficha de Caracterización Ambiental del área auxiliar DME Km. 24 +300 del Sector 10: DV Moquegua – Torata para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008 se otorgó la certificación de Estudio de Impacto Socio Ambiental para el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 104-2018-MTC/16.01.JCS,YGA de fecha 18 de julio de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que: *i) el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud; ii) La referida solicitud no forma parte de las áreas auxiliares consideradas en el EIA-sd del Proyecto aprobado mediante R.D. N° 077-*





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 455-2018-MTC/16

2008-MTC/16, por lo que la solicitud corresponde a una nueva área auxiliar; iii) Las medidas de manejo ambiental presentadas en el ITS son acordes a lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por D.S. N° 004-2017-MTC; iv) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle:

DME Km 24+300 WGS-84 Zona 19 K					
Vértice	Norte (m)	Este (m)	Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	8106759.761	304198.177	G	8106872.431	3041124.650
B	8106771.556	304198.582	H	8106858.427	3041121.033
C	8106783.652	304197.111	I	8106828.634	3041119.557
D	8106820.544	304184.549	J	8106785.473	3041138.296
E	8106866.153	304154.360	K	8106744.064	3041165.526
F	8106876.730	3041140.845			
Área y Perímetro:					
Volumen Potencial: 9281.27 m3					
Volumen a Disponer: 9000 m3					
Altura de Bancos: 1.50 m					

Fuente: Informe Técnico N° 104-2018-MTC/16.01.JCS.

Que, asimismo, el informe del especialista manifiesta que el cuerpo hídrico superficial más próximo a las áreas auxiliares se encuentra a 50 m siendo una quebrada seca. Por lo cual no requiere Opinión Técnica del Autoridad del Agua (ANA). Asimismo, no se encuentran dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 132-2018-MTC/16.MECG, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutorio al solicitante Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión Transporte de Uso Público - OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por



Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Área auxiliar de Material Excedente DME Km. 24+300 del Sector 10: Dv. Moquegua -Torata. Para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani –Azángaro –Puerto Ilo -Juliaca", conforme a las coordenadas y características físicas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, así como en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y en mérito al Informe Legal y al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el informe Técnico y Legal que sustenta la Resolución.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Depósito de Material Excedente DME Km. 24+300 del Sector 10: Dv. Moquegua -Torata no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo a la construcción.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y copia de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión Transporte de Uso Público-OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME LEGAL N° 132-2018-MTC/16.MECG

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Presentación de Ficha de Caracterización y Plan, de Manejo Ambiental del Área Auxiliar DME Km. 24+300 del Sector 10: Dv Moquegua – Torata.

REF : a) Carta N° 000675-2018-COVISUR, con H/R N° E-145773-2018
b) Informe Técnico N° 104-2018-MTC/16.01.JCS

FECHA Lima, 03 de agosto de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008, se otorgó la certificación de Estudio de Impacto Socio Ambiental para el mantenimiento rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca, elaborado por la empresa Desarrollo, Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A., por lo expuesto en los considerandos precedentes de esta Resolución.
- 2 Mediante Carta N°000675-2018-COVISUR, con H/R N° E- 145773-2018 de fecha 28 mayo de 2018, la Concesionaria Vial del Sur S.A. remite a la DGASA, la Ficha de Caracterización Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área Km 24+300 del Sector 10: Dv Moquegua –Torata del Proyecto “Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca”.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 104-2018-MTC/16.01.JCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, en el cual se advierte que:

- i) El expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.*
- ii) La referida solicitud no forma parte de áreas auxiliares del proyecto aprobado mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, por lo que la solicitud corresponde a una nueva área auxiliar*
- iii) Las medidas de manejo ambiental presentadas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) son acordes a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento*





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

de Protección Ambiental para el sector Transportes, probado mediante D.S. N° 004-2017- MTC.

- iv) La solicitud cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transporte; por lo cual señala la ubicación geográfica de acuerdo a las coordenadas UTM, y las características físicas, según el siguiente detalle :

DME Km 24+300 WGS-84 Zona 19 K					
Vértice	Norte (m)	Este (m)	Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	8106759.761	304198.177	G	8106872.431	3041124.650
B	8106771.556	304198.582	H	8106858.427	3041121.033
C	8106783.652	304197.111	I	8106828.634	3041119.557
D	8106820.544	304184.549	J	8106785.473	3041138.296
E	8106866.153	304154.360	K	8106744.064	3041165.526
F	8106876.730	3041140.845			
Área y Perímetro:					
Volumen Potencial: 9281.27 m3					
Volumen a Disponer: 9000 m3					
Altura de Bancos: 1.50 m					

Fuente: Informe Técnico N° 104-2018-MTC/16.01.JCS

Asimismo, el informe del especialista manifiesta que el cuerpo hídrico superficial más próximo a las áreas auxiliares se encuentra a 50 m siendo una quebrada seca. Por lo cual no requiere Opinión Técnica del Autoridad del Agua (ANA). Asimismo, no se encuentran dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo que no se requiere de Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
5. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
6. El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que (...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. Acorde a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece en el artículo 84 entre uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos, el encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
8. En atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud de Ficha de Caracterización Ambiental del área auxiliar DME Km. 24 +300 del Sector 10: DV Moquegua – Torata para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio.

9. En ese sentido y de acuerdo con el Informe Técnico N° 104-2018-MTC/16.01.JCS.YGA de fecha 18 de julio de 2018, señala que la solicitud presentada por COVISUR corresponde al Informe Técnico Sustentatorio para el Área auxiliar de Material Excedente DME Km 24+300 del Sector 10: Dv. Moquegua – Torata, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro- Puerto Ilo- Juliaca"; cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen *modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos*.
10. En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que corresponde aprobar la solicitud del administrado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir:

LA APROBACION del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Área auxiliar de Material Excedente DME Km. 24+300 del Sector 10: Dv. Moquegua -Torata. Para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani –Azángaro –Puerto Ilo -Juliaca", presentado por la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, en cumplimiento a lo establecido en Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

Que La empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, se encuentra obligada a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe técnico que sustenta la Resolución Directoral.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Concesionario previo al uso.

La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante D.S. N° 021-2007-MTC,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Dicho acto deberá realizarse mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiendo remitirse copia de dicha resolución, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,



MARILENA CUBAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME TÉCNICO N° 104-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

A : ING. AMARILDO FERNADEZ ESTELA
 Director de Gestión Ambiental
 Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Presentación de Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental del Área Auxiliar DME Km. 24+300 del Sector 10: Dv. Moquegua – Torata.

REFERENCIA : Carta N° 000675-2018-COVISUR, con HR N° E-145773-2018

FECHA : Lima, 18 de julio del 2018



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle el resultado de la evaluación del documento de la referencia.

1 ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16.10.08, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) del Proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 1.2 Mediante Carta N° 000675-2018-COVISUR, de fecha de recepción 28.05.18, la Concesionaria Vial del Sur S.A. (en adelante COVISUR) remite a la DGASA, la Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental del Área Auxiliar Km. 24+300 del Sector 10: Dv. Moquegua – Torata.

2 ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

El Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en su artículo 20 Informe Técnico Sustentatorio, dispone que:

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

Handwritten signature

Handwritten mark



2.2. Justificación de lo solicitado

El expediente presentado por la Concesionaria Vial del Sur, mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud. En ese sentido COVISUR solicita una nueva área auxiliar como es el DME Km 24+300, el mismo que se encauza a través de un ITS.

3 CARACTERIZACIÓN

COVISUR, presentó la de Ficha de Caracterización y Plan de Manejo Ambiental del Área Auxiliar DME Km. 24+300 del Sector 10: Dv. Moquegua – Torata, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", distrito Torata, provincia de Mariscal Nieto y región Moquegua; en las coordenadas UTM WGS-84:

DME Km 24+300 WGS-84 Zona 19 K					
Vértice	Norte (m)	Este (m)	Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	8106759.761	304198.177	G	8106872.431	3041124.650
B	8106771.556	304198.582	H	8106858.427	3041121.033
C	8106783.652	304197.111	I	8106828.634	3041119.557
D	8106820.544	304184.549	J	8106785.473	3041138.296
E	8106866.153	304154.360	K	8106744.064	3041165.526
F	8106876.730	3041140.845			
Área y Perímetro:					
Volumen Potencial: 9281.27 m3					
Volumen a Disponer: 9000 m3					
Altura de Bancos: 1.50 m					

Fuente: HR N° E-145773-2018

El área auxiliar para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", como DME; el mismo que se ubica en los alrededores de la progresiva Km. 24+300, por lo cual la caracterización de la línea base física, biológica y social, guarda relación.

Caracterización Ambiental	DME Km 24+300
Clima	Los aspectos climáticos de la zona son los siguientes: precipitación pluvial, tiene un promedio de 300 mm, la temperatura mensual es variable, entre 18.6 °C.
Fisiografía y Geología	La fisiografía del área presenta laderas montañosas, en cuanto a la geología comprende limos, arcillas, arenas y gravas no consolidadas.
Suelo	Corresponde al Grupo San Román, el cual presenta una topografía muy accidentada con relieves pronunciados de (50 – 70%).
Capacidad de Uso Mayor	La capacidad de uso mayor es de clase Xse (Ie); protección de laderas montañosas con afloramiento.
Uso Actual	Tierras improductivas
Recursos Hídricos	El cuerpo hídrico superficial más próximo a las áreas auxiliares se encuentra a 50 m siendo una quebrada seca. Por lo cual no requiere Opinión Técnica del Autoridad Nacional del Agua (ANA).



Caracterización Ambiental	DME Km 24+300
Flora y Fauna	El emplazamiento del área auxiliar no representa riesgo para la flora o fauna del área de influencia.
Áreas Naturales Protegidas	No se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.1 Caracterización Social

Caracterización Social	DME Km 24+300
Población	El distrito de Torata tiene un total de 6591 pobladores, de acuerdo al Censo Poblacional y Vivienda ejecutado en el 2007.
Educación	De acuerdo al Censo de Población y Vivienda ejecutado en el 2007 por el INEI, 649 habitantes no cuentan con nivel educativo, 124 se encuentran en nivel inicial, 1683 en nivel primaria, 1867 en nivel secundario y en nivel superior un total de 1995 habitantes.
Salud	En el distrito de Torata se cuenta con un Centro de Salud de Tipo I-3 sin internamiento.
Economía	La población de Torata se dedica a la agricultura y a los trabajos no calificados como peón y comerciantes.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar las áreas auxiliares, así como del propietario.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto "Intervención de Mantenimiento Periódico del Sector 01 Matarani – Empalme Panamericana". Por lo tanto, previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso del área auxiliar suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

3.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar el área auxiliar como DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km. 24+300, en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos negativos significativos, por lo que se considera conforme se ha establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC.

3.3 Medidas de Manejo Ambiental y Social

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, del área auxiliar DME, ubicado en los alrededores de la progresiva Km. 24+300.



A fin de cumplir con los Programas de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas, se realizará el mantenimiento de los equipos, maquinarias y vehículos de acuerdo a la programación mensual de dicha actividad, regado de acceso al DME, para el traslado del material se cubrirá mediante mallas y/o mantas, entre otras descritas en el expediente de la referencia.

3.4 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

4 CONCLUSIONES

4.1 La solicitud presentada por COVISUR S.A. para la autorización del DME ubicado en los alrededores de Km 24+300 del proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca"; se ubica en distrito Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento Moquegua. El área auxiliar se encauza a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

4.2 El área auxiliar como DME km 24+300, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca"; comprende una modificación al proyecto de inversión y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

4.3 Las características y ubicación geográfica del DME Km 24+300, son las siguientes:

DME KM 24+300 WGS-84 ZONA 19 K					
Vértice	Norte (m)	Este (m)	Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	8106759.761	304198.177	G	8106872.431	3041124.650
B	8106771.556	304198.582	H	8106858.427	3041121.033
C	8106783.652	304197.111	I	8106828.634	3041119.557
D	8106820.544	304184.549	J	8106785.473	3041138.296
E	8106866.153	304154.360	K	8106744.064	3041165.526
F	8106876.730	3041140.845			
Área y Perímetro:					
Volumen Potencial: 9281.27 m ³					
Volumen a Disponer: 9000 m ³					
Altura de Bancos: 1.50 m					

Fuente: HR N° E-145773-2018

4.4 Las actividades a desarrollar en el DME Km 24+300 son: habilitación de accesos, movilización de equipos y movimiento de tierras.

4.5 En los Programas de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas, se realizará el mantenimiento de los equipos, maquinarias y vehículos de acuerdo a la programación mensual de dicha actividad, regado de acceso al DME, para el traslado del material se



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio-
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cubrirá mediante mallas y/o mantas, entre otras descritas en el expediente de la referencia.

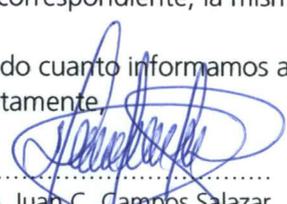
- 4.6 Culminada las labores del DME Km 24+300, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", deberán cumplir con el cierre del área, conforme a la información del expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.
- 4.7 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por COVISUR S.A., se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para el DME Km 24+300 para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 4.8 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: DME km 24+300, para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.
- 4.9 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como los dispuestos en el artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

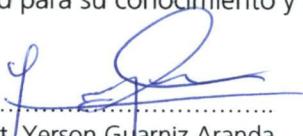
5 RECOMENDACIONES

- 5.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el área auxiliar: DME Km 24+300, ubicado en el distrito Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento Moquegua para el proyecto "Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca".
- 5.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la empresa COVISUR S.A.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


.....
Ing. Juan C. Campos Salazar
Especialista Ambiental
CIP-Nº 131805


.....
Ant. Yerson Guarniz Aranda
Especialista Social
CPAP Nº 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


.....
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC